

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
CIRCULAR NUM. 154.
Obras pias. - Se llama á nuevas agraciadas con las dotes de la obra pia de Lorenzana, vecinas de Noreña.
Trascurrido ya con notable esceso el plazo que se concedió por la última circular núm. 153 inserta en el Boletín oficial núm. 89 del año próximo pasado, para que las llamadas por aquella se presentasen en este Gobierno adornadas de los requisitos prevenidos en la misma, á cobrar, la dote de la obra pia de Lorenzana, y no habiéndolo verificado en debida forma sino dos solamente, quedando por lo mismo caducado el derecho de las otras diez; hé dispuesto que corran en turno las 18 que restan del sorteo general verificado al efecto, todas ellas vecinas de Noreña, cuyos nombres son los siguientes:
Maria Joaquina Verdásquera.
Laura Solura.
Rosalia Gonzalez Carreño.
Francisca Lavandera.
Joaquina Balbona Fonseca.
Rosa Rodriguez.
Maria Joaquina Diaz Espinosa.
Dionisia Francisca Barbon.
Juana Mortera Alonso.
Josefa Espiniella.
Maria Olay Rodriguez.
Gerónima Ludeña.
Ramona Rodriguez.
Ventura Cuesta Lavandera.
Rita Garcia.
Maria la Braga Fernandez.
Francisca Cuesta Lavandera.

Josefa Garcia.
Toda vez que dichas dotes consisten en 440 rs. cada una y se dan para casarse segun la fundacion, y siendo fácil que entre las arriba mencionadas haya algunas que aun permanezcan solteras, las cuales no pueden entrar al goce de la dote mientras no contraigan matrimonio; se previene á todas las agraciadas antedichas, que en el preciso término de cuarenta dias, á contar desde la fecha en que este aviso se publique en el Boletín oficial, presenten en este Gobierno de provincia su fé de vida librada por su respectivo párroco con el V.º B.º del Sr. Alcalde del concejo, bajo la inmediata responsabilidad de ámbos, y además su partida matrimonial legitimamente expedida y comprobada; en inteligencia de que no produciéndose en dicho plazo los dos citados documentos, perderán las agraciadas su derecho y turno al percibo de la dote. Se advierte asi mismo que restándose solo por satisfacer cinco dotes y parte de otra de las que fueron objeto del sorteo general, y siendo hoy las llamadas á su cobro 18 interesadas, solo percibirán su haber las seis primeras que se presenten, bien documentadas, y caso de hacerlo, en mayor núm. se guardará el orden de preferencia con que van colocadas y salieron en el sorteo.
Se encarga muy particularmente al Sr. Alcalde de Noreña procure dar el debido y pronto conocimiento de este asunto á las arriba mencionadas, como oriundas todas de aquella villa, para que no aleguen ignorancia ni se les irrogue perjuicio por mocosidad ó falta de aviso, valiéndose al efecto de los respectivos alcaldes pedáneos y cura párroco, y avisando sin demora á este Gobierno de haberlo asi verificado.
Oviedo 4 de Mayo de 1864. - El Gobernador, Francisco Rubio.

Seccion de Fomento. Obras públicas
- Negociado 8.º
D. Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que en la Seccion de Fomento de este Gobierno y por disposicion de la Direccion general de Obras públicas se halla de manifiesto por término de cuatro meses para conocimiento del público un ejemplar del proyecto de ley para el uso general del mar, para la navegacion y para los puertos, formado por el Ingeniero Jefe de caminos Don Canuto Corroza.
En su virtud en este Gobierno se admiten todas las observaciones que la esperiencia ó el conocimiento teórico dictaren á cualquiera particular á corporacion que se creyere en el caso de hacerlas, en la seguridad de que todas serán recibidas como datos apreciables que en cumplimiento de lo mandado se elevarán al Gobierno para la resolucion que corresponda.
Oviedo 3 de Mayo de 1864. - Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.
Minas.
Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Alvarez Fernandez ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Mariana» sita en terreno comun término de Moreda, parroquia de id. concejo de Aller, lindante al N., E. y

O. monte comun y S. valle del agua. Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla su direccion S. al valle del agua como á 700 metros, desde el cual y en direccion O. los metros que haya hasta empalmar con la linea de las primeras pertenencias no excediendo de 150 metros y el resto hasta 300 metros al E. para la latitud; para la longitud se mediran al S. los metros necesarios hasta empalmar con la linea de la concesion Esperanza y el resto hasta dos mil al N. formando un rectángulo.
Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 25 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Narciso Zepedano.
Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de investigacion de dos pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Cansada» sita en terreno comun término de Filechosa concejo de Aller lindante al N. arroyo del Retiñon, S. arroyo de la Tronca; E. Peña de la Mostayeza; O. la Mayada del Otero.
Verifica su designacion en la forma siguiente:
Desde el punto de partida que se halla como á unos 100 metros direccion S. del arroyo de la Tronca, desde este punto se mediran al N. 100 metros; al S. 900 metros E. 100 metros y O. 200 metros, formando el rectángulo.
Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo

veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 30 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Gran Duquesa de Lenchtemberg, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de

la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Duquesa», sita en terreno de la registradora, parroquia de Valdesoto, concejo de Siero, lindante al E. S. y O. bienes de los herederos de Francisco Gutierrez y N. con el ramal y arroyo de Pumarabuli, Verifica su designacion en la forma siguiente: De de el punto de partida distante del ramal 40 metros, se medirán 262

metros en direccion, 252° fijando la primera estaca, de esta 140° se medirán 180 metros, segunda estaca, de esta 52.° 300 mstros, tercera, de esta en direccion 322.°, 500 metros cuarta; de esta en direccion 232.° 300 metros, quinta, y de esta en direccion 142.° 320 metros cerrando el rectángulo. Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma; Oviedo 2 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO

Agricultura, Industria y Comercio. Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante la primera quincena del mes actual, en peso y medida de Castilla. *Negociado 3.º*

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Fanega de		Arroba de		Arroba de			Libra de			De trigo.	De Cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Arroba.	Arroba.
54,59	40,61	45,62	41,94	34,73	30,81	69,22	46,78	62,70	1,43	1,75	4,50	4,50	4,70

Reduccion al sistema métrico decimal.

GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
Hectólitro de		Kilógramo de		Litro de			Kilógramo de			De trigo.	De cebada		
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Vaca.	Carnero.	Tocino.	Kilógramo.	Kilógramo.
98,36	73,17	82,20	75,67	3,02	2,68	5,51	3,72	4,99	3,11	3,80	9,78	0,59	0,41

Oviedo 30 de Abril de 1864.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Hago saber; que desde el dia 10 de Mayo al 15 de Julio próximo, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan.

Nota de los espedientes pendientes de operaciones periciales que se propone practicar el ingeniero don Eduardo Riu en los Concejos y dias que á continuacion se espresan.

Concejo de Castropol.

Demarcaciones.

Dia 10 y 11 de Mayo.

Pilara. Cobre, sita en término de Piélago, parroquia de Presno, registrada por don Pedro Rodriguez Acebedo vecino de Candás.

Vega de Rivadeo.

12 y 13 id.

Murolas. Plomo, sita en el pueblo de Meredo, registrada por la Real compañía Asturiana, cuyo apoderado es don Pablo Vallauré.

14 al 16 de id.

Jaqueca. Plomo, sita en el pueblo de Medero término de Regidoiras, registrada por la misma compañía Asturiana.

17 y 18 id.

Truc. Id, sita en la peña de la Gamelleira, término de la parroquia de Meredo, por la misma compañía.

19 y 20 id.

Lof. Id. sita en el Valle de la Suervia, parroquia de Meredo, por la misma compañía.

21 al 23 id.

Salorum. Id. sita en los Cobachones, parroquia de Meredo, por la misma compañía.

24 al 25 id.

Ea. id. sita en el Coto del Llau, parroquia de Meredo, por la misma compañía.

26 al 28 id.

Chasco. id, sita en peñas Longas, parroquia de Meredo, por la misma compañía.

29 al 30 id.

Nada vale. Id. sita en peña Mu-graque, pueblo de Paramios, por la misma compañía.

2 de Junio.

Ava. Id. sita en los Veneros, pueblo de Paramios, por la misma compañía.

3 al 5 de id.

Meca. Id. sita en Bargadori, pueblo de Paramios, por la misma compañía.

Concejo de Taramundi.

6 de Junio,

Trampa. Cobre, sito en término de Carballeira, registrada por don Benito Diaz, apoderado de don Santiago Santuola.

Concejo de Villanueva de Oscos

8 de id.

Éx Buf. Plomo, sita en el Llano de la Corricada, término de Mojastrero, por la Real compañía Asturiana.

Concejo de San Martin de Oscos.

10 al 11 de idem.

2.º Prodigio. Plomo, sita en la Gamalleira, registrada por don José Maria Pinedo, vecino de esta Ciudad.

12 y 13 de idem.

Teresa. Id. Sita en Cotillois, parroquia de San Martin, registrada por la Real Compañía Asturiana.

14 al 15 de id.

Martin. Id. sita en el pueblo de Proida, parroquia de San Martin de

Oscos, registrada por la misma compañía. 17 al 18 de id.

Varon. Id. sita en el pueblo de Perdigueiros, por la misma compañía.

19 y 20 id. Sobre todas. id, sita en el pueblo de Tejeira, registrada por la misma compañía.

22 al 23 id. San Carlos. Id. sita en el pueblo de Tejeira registrada por la misma compañía.

24 de idem.

La Esperanza. id. Sita en el Carballal parroquia de San Julian, registrada por don José Madiedo como apoderado de don Manuel Ochoa y Salazar.

25 al 26. Bof. Id. sita en el Llano de la Corricada, registrada por la misma Real compañía Asturiana.

27 al 28. Lechera. Id, sita en Projda, pueblo de Tejeira; registrada por la misma Real Compañía Asturiana.

29 y 30. Rosario. Id. Sita en el mismo pa-

raje y concejo, registrada por don Pablo Vallar, para la Real compañía Asturiana.

Reconocimiento por denuncia.

2 y 3 de Julio.

Sin censo. Id. sita en el paraje del Collar, pueblo de San Martín, denunciada por la Real compañía y hecha oposición á este registro, por don José Madiado apoderado de don Juan Bautista Menendez concesionario de la mina el Collar.

Demarcaciones.

4 y 5 de idem.

San Bartolomé. 11. sita en el pueblo de San Martín, registrada por la Real compañía Asturiana.

Concejo de Pesoz.

Reconocimiento de investigación.

7 de Julio.

La India. Oro, sita en el pueblo de Sanz, registrada por don Francisco Granda vecino de esta ciudad.

Concejo de Allande

Demarcaciones.

8 de idem.

Interesante. Cobre, sita en terreno comun del lugar de Is, parroquia de Santa Coloma, registrada por don José Antonio Cuervo Arango de esta capital

Concejo de Tineo.

Reconocimiento de investigación.

10 de idem.

Doña Paca. Carbon sita en el lugar de Proida, parroquia de Sorribas, registra la por don Agustín Menendez apoderado de don Estanislao Díaz Labrada.

Concejo de Miranda.

Demarcaciones.

12 de id.

Retardanza. Cobre sita en la Reguerina, parroquia de Valle, registrada por don Agustín Menendez apoderado de don Ángel Fernández Villamil.

Concejo de Salas.

Id. 15.

Despreciada. Cobre, sita en Bravo Carriño, parroquia de Biescas, registrada por don Basilio Lopez, vecino de esta ciudad.

Oviedo y Abril 24 de 1864.—El Ingeniero Gele, Eugenio Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dicha operacion.

Oviedo 26 de Abril de 1864.—Narciso Zepedano.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Traslacion de subasta.

El monte del Estado sito en la parroquia de Ciaño concejo de Langreo número 451 del inventario anunciado en subasta para el 10 de Junio próximo en el Boellin de 4 del actual se

ha trasladado para el 25 del mismo mes.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en la subasta.

Oviedo 7 de Mayo de 1864.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección general de consumos.

Casa de Moneda y minas.

El día 30 del corriente á las 12 en punto de la mañana, se celebrará, simultáneamente, subasta pública en la fábrica cobrería de Jubia, y en las Administraciones de Hacienda pública de la Corona: y la de Aduanas de Gijón con objeto de contratar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril próximo pasado, el suministro de carbon de piedra para consumo de la referida fábrica cobrería, en el inmediato año económico de 1864, á 65. El precio máximo admisible será el de 6 rs. 50 céntimos cada quintal y las demás condiciones se hallarán de manifiestos en esta Dirección general, y en las mencionadas dependencias, á disposicion de cuantos gusten examinarlas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y acompañados de documentos que acredite el depósito de 6.000 rs. en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la Corona, ú Oviedo, ó depositaria de Jubia y Gijón arregladas al modelo inserto á continuación. Madrid 3 de Mayo de 1864. El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposicion.

El que suscribe enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbon de piedra para las labores de la fábrica cobrería de Jubia desde primero de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865, cuyo anuncio aparece en el Boletín oficial de la provincia número... del día... se compromete á encargarse de dicho suministro, con sujecion al referido pliego de condiciones al precio... de (en letra) quintal castellano. Fecha y firma.—Domicilio.—Es copia.—Argüelles.

Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de primero del actual se saca á pública licitacion el suministro de víveres y de pan con destino al consumo de los buques de Guerra y demás atenciones que exige este servicio en el Departamento de Cádiz bajo los pliegos de condiciones que se insertan en la Gaceta de Madrid número ciento dos, y el remate ha de tener efecto simultáneamente ante la junta consultiva de la Armada, las económicas de los tres Departamentos y el juzgado de Marina de Santander en el día doce de Mayo próximo, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ibarra.—Vicente Gonzalez.

3 Ayuntamiento constitucional de Cangas de Tineo.

D. Severiano Pelaez y Riego, Alcalde constitucional de Cangas de Tineo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de las obras de construccion de la escuela de niños y niñas de esta Villa, anunciada para el día de hoy entre once y doce de su mañana, segun aparece del Boletín oficial de la Provincia de 20 del último Abril, esta corporacion acordó anunciar nuevo remate para dia 15 del corriente mayo, á la misma hora que el anterior, y en el salon de las consistoriales bajo el tipo de 61.695 rs. 40 céntimos y bajo los pliegos de proyecto y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Solo serán admitidos como licitadores los que presenten documentos que comprueben su responsabilidad para prestar fianza, y de haber ademas hecho el correspondiente depósito del uno por 100 del tipo fijado para la subasta en la depositaria de este ayuntamiento.

Cangas de Tineo Mayo 1.º de 1864.—Severiano Pelaez y Riego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Jose Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama á los párrafos de un tal Santos de oficio marchante que á fines de Febrero último se dice fué al pueblo de Braza-tortas de este partido judicial á comprar una yunta de ganado, para que comparezca en este Juzgado á manifestar su apellido y señas personales y de las ropas que vistiese con objeto de identificar el cadaver que dicen fué visto en el sitio de Navalcaballo y y despues trasladado á un punto hasta hoy desconocido y poder en su vista averiguar la causa de su muerte y adoptar las disposiciones que procedan.

Dado en Almodovar del campo á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Licenciado José Maria Garcia Navarro.—Por mandado de S. Señoría, Joaquin Maján.

Don Félix Antonio Galan, juez de primera instancia de esta villa de Pravia y su partido por S. M. que Dios guarde.

Por este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia de Oviedo, cito llamo y emplazo á don Evaristo y Paulino Fernandez Zarza, susentados ignorado paradero é hijos del difunto don Benito vecino que fué del lugar de la Llana parroquia de Pravia concejo de Candamo en este partido, para que se

presente y comparezcan si vieren convenir es legalmente representados en el juicio de testamentaria de dicho su padre, pendiente en este juzgado por la escribania del que autoriza pues se les oirá y administrará justicia.

Dado en Pravia y Abril primero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Félix Antonio Galan.—Por su mandado. Bartolomé Castrillon.

D. Manuel de la Concha Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera Instancia de Oviedo y su Partido etc.

Hago saber: Que en este juzgado se está procediendo de apremio contra Francisco Alvarez Rivero vecino de Tudela, sobre pago de costas á que fué condenado por la Excm. Audiencia del Territorio en causa por lesiones á Fernando Vigil de la misma vecindad para cuya satisfaccion han sido embargados y tasados por peritos los bienes que siguen:

La tierra de la Cañada y punta de la Cacara, estension de un dia de bueyes poco mas ó menos, que linda á Saliente con heredad de Francisco Pantiga Suarez y Francisco Fanjul, á medio dia con el caucedel molino, al poniente con José Barros y al norte con Fernando Garcia, en mil doscientos veinte rs. libre de carga... 1.220

Otra pieza de dia y medio de bueyes en el mismo sitio de la punta de la Cacara, que linda al Saliente con tierra de D. Victoriano Argüelles y José Barros, al medio dia y poniente con dicho cauce del molino y al Norte con el rio Nalon, con todos sus arboles y en el concepto delibre en mil seiscientos rs. 1.600

El dia de bueyes de la heredad del Tarronal junto al Pozo, segun se encuentra de pasto, que linda al Saliente con José Gonzalez Cabaña, al medio dia con Clemente Alvarez Rivero, al poniente con Nicolás Pantiga y al Norte Pedro Alvarez Matias, en noventa rs. libre de gravamen... 90

Cuyos bienes se hallan sitos en términos de la parroquia de Santiago de Agueria de este Concejo y en providencia dictada en el espediente de su razon tube á bien mandar se procediese á la

2.910

subasta y venta de los mismos, para la vista que se señala el día veinticinco del corriente á las doce de su mañana en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Dado en Oviedo á dos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Manuel de la Coucha. — Por mandado de su señoría, José Antonio Diaz.

D: Federico Valdes, Juez de primera instancia de Llanes.

Hago saber: que en pleito seguido en este Juzgado se ha dictado la siguiente sententia.

En la villa de Llanes á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro el Sr. D. Federico Valdes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio antecedente de menor cuantia entre partes, de la una D. Manuel Rubin Abariega, su procurador D. Pedro Garcia Ruenes, demandante; y de la otra D. José Rubin Escalante, su procurador D. Marcos Somohano Gutierrez; y D. Ignacio Alonso que no compareció, y se sustanció por el mismo en estrados en su ausencia y rebeldia, sobre cantidad de reales.

Resultando: que D. Pedro Mon vecino de Llonin, concejo de Peñamejilla de este partido, recibió de D. Manuel Rubin Abariega la cantidad de mil cien reales, prestados sin intereses ni premio alguno, obligándose á devolverlos al prestamista para el día veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y siete; y constituyéndose los D. Ignacio Alonso y D. José Rubin por sus fiadores, segun la obligacion que obra al folio tres de estos autos, su fecha, en Vidiago, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete.

Resultando: que el acreedor demandante en primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, solicitó que el deudor principal y fiadores, reconociesen bajo de juramento indecisorio la obligacion mencionada; y por suyas las firmas que las suscriben.

Resultando: que estimado el reconocimiento y notificados los fiadores en persona, y el principal deudor por cédula entregada al vecino mas inmediato suyo, solo el D. José Rubin compareció y reconoció.

Resultando que solicitada por el demandante nueva citacion á D. Pedro Mon y D. Ignacio Alonso para comparecer á jurar y reconocer, y estimada por el Juzgado con apercibimiento de tenerlos por confesos, no han comparecido á declarar, á pesar de haber sido citados en persona, en cuyavirtud por auto judicial de veinte y uno de Noviembre último, folio doce vuelto, fueron declarados confesos.

Resultando que el demandante en

esta de la negativa promovió este juicio de menor cuantia, previa conciliacion contra D. Ignacio Alonso y D. José Rubin, solicitando que se les condenas al pago de los mil cien reales por mitad como fiadores del ausente Pedro Mon con intereses y costas.

Resultando: que comunicado traslado con emplazamiento de la demandá los D. Ignacio Alonso y D. José Rubin, solo este se apersonó al pleito haciéndolo á medio del procurador D. Marcos Somohano Gutierrez, y solicitó la absolucion de la demanda con costas.

Resultando: que por no estar conformes las partes en los hechos alegados se recibió el pleito á prueba despues de acusada la rebeldia á D. Ignacio Alonso, segun autos de diez y seis de Marzo, folio veinte y cuatro y veinte y uno del mismo mes, folios treinta y tres vuelto y treinta y cuatro cara; estando declarado rebelde D. Ignacio Alonso por auto de treinta y uno del referido mes, folio treinta y uno del proceso.

Resultando: que habilitada prueba por el demandante, de ella consta que D. Pedro Mon está ausente fuera de la provincia, sin que por los demandados se haya acreditado extremo alguno de los conducentes á su defensa; ni en el juicio verbal del diez y ocho del corriente, folios cuarenta y uno vuelto y cuarenta dos, se haya causado novedad.

Considerando: que los demandados se han obligado como fiadores simplemente á responder de la cantidad que se les demanda.

Considerando que estando el deudor principal ausente tienen los fiadores derecho de aprovecharse de un término que el Juez les señale para presentarle, á fin de que pueda ser demandado al pago de la deuda antes que ellos; pero que si no le presentasen en el término concedido, pueden ser convenidos por el acreedor, y deben pagar la deuda, como sedi sponere por la ley nueve, título doce de la partida quinta.

Considerando: que la deuda de los mil cien reales que se demanda, se halla acreditada no solamente por el reconocimiento judicial que hizo de la obligacion D. José Rubin, uno de los demandados que la suscribió, si tambien por la contumacia del Pedro Mon é Ignacio Alonso á comparecer y declaracion de confesos que obra al folio doce vuelto, así como por el certificado de conciliacion folio catorce, donde contestando á la demanda de D. Manuel Rubin, reconocieron haber suscrita la obligacion para la entrega de los mil cien reales al Pedro Mon.

Considerando: que los mil cien reales fueron entregados al Pedro Mon, sin

intereses ni premio alguno como consta de la obligacion folio tres; y que los fiadores demandados no incurrieron en morosidad hasta la reconvenccion de este juicio.

Considerando: que el demandado D. José Rubin compareció al juicio sin haber incurrido en contumacia; al paso que D. Ignacio Alonso no se mostró parte, á pesar de las notificaciones y rebeldia que se le acusó, dando lugar con esto á que se le declarase rebelde haciendo las sucesivas notificaciones en estrados; y á otras diligencias que hubiera sido escusadas si se hubiera apersonado; en cuyas circunstancias incurrió en contumacia, y por ella debe ser condenado en costas, conforme á la ley diez, título veinte y dos de la partida tercera. Vistos los artículos mil ciento treinta y tres y siguientes, título veinte y tres de la ley de enjuiciamiento civil, la ley diez, título primero, libro diez Novísima Recopilacion, la ley diez, título veinte y dos de la partida tercera y la nueve título doce partida quinta ante mi escribano dijo: que debia de condenar y condenaba á los demandados D. José Rubin y D. Ignacio Alonso á que paguen á D. Manuel Rubin demandante los mil cien rs. que les reclama, procedentes de la fianza que otorgaron por D. Pedro Mon, no presentando á este para poder ser reconvenido sobre la deuda dentro del término de dos meses, que se les concede para hacerlo, atendida la distancia de su presunto paradero; entendiéndose obligado cada uno de los dos al pago de la mitad de la deuda ó sean quinientos cincuenta reales, con la mitad de las costas á cada uno, deducidas las causadas por la rebeldia y contumacia del D. Ignacio Alonso en que se condena á este solo. Absolviéndolos de la demanda de los réditos, ó intereses de la cantidad; y reservando á cada uno su derecho principal y costas contra el D. Pedro Mon, del que podrán usar como y cuando les convenga. Por esta sententia, que definitivamente juzgando pronunció dicho Sr. Juez en la Audiencia de hoy, así lo mandó y firmó, de que yo escribano doy fé, y que se publique por edictos y en el Boletín oficial de la provincia de conformidad al artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo mandó vuelvo á dar fé. — Federico Valdes. — Ante mí: Miguel Gutierrez Collado.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia libro el presente que firmo en Llanes á veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Federico Valdes, P. S. M., Miguel Gutierrez Collado. — Don Ramon Villegas, juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido. A los señores jueces de primera instancia

de la fuerza de Guardia civil de los puntos de esta provincia, oficiales de vigilancia pública y demás autoridades de la misma; participo que en este mi juzgado pende causa criminal de oficio por robo de los efectos que se reseñan al final que fué ejecutado en la noche del veinte y dos del corriente, en cuya causa he acordado practicar las diligencias para averiguar la existencia de dichos efectos, su ocupacion, detencion de las personas en cuyo poder fuesen hallados, y remesa de estas y aquellos á disposicion de este juzgado.

Por lo tanto les exhorto y requiero para que se sirvan disponer y practicar respectivamente las convenientes para que tenga efecto lo mandado, como así lo exige la recta administracion de justicia.

Dado en Gijon á veinti y cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ramon Villegas. — Por su mandado. Serapio Caballero.

Efectos robados.

Un rosario de cuentas de coral engarzadas en cadena de plata, de cuyo metal son las glorias, al estremo un crucifijo y dos medallas de las efijes de la Virgen y Santiago, todo de plata. Otro rosario incompleto, ó porcion de cuentas de piedra blanca engarzadas en hilo. Una cajita de plata para rapé, desgonzada la tapa estriada esta, y el fondo y liso el cerco. Un porta-monedas de piel color ceniza, con voquilla metal blanco. Unos pendientes de perla hechura de almendra con una rosela en la parte del anillo.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Una posesion que se compone de casa, corral, corrales y mas pertenecido, y unido á ella doce dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio, prado y arbolado, que lleva en arriendo don José Duarte. Y por último, otra posesion compuesta de la mitad de una casa, corral, corrales, y mas pertenecido, y diez dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio y prado, de los que tres con la mitad de la casa lleva en arriendo doña Manuela Villaverde, y los otros siete doña Juana Naval su nuera; sitas una y otra posesion en la parroquia de Quintes en el concejo de Villavieja, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del día siete del próximo mes de mayo en el cuarto de despacho del Notario de esta ciudad de Oviedo don José Antonio Rodríguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Tiene de carga la primera posesion diez copinos de trigo anuales y dos pollas; y la segunda se halla libre de todo gravamen. Oviedo 21 de abril de 1864.

FILIACIONES.

Hay de venta en la imprenta del Boletín oficial, calle de San José, número 2, á precios arreglados. Imp. de Solis.